

CAPÍTULO II	
DE LOS ORIENTADORES Y CONCILIADORES DE FAMILIA.....	192
CAPÍTULO III	
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS DE FAMILIA.....	193
SECCIÓN I	
DE LAS NORMAS GENERALES.....	193
SECCIÓN II	
DEL PROCEDIMIENTO COMÚN U ORDINARIO.....	193
SECCIÓN III	
DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.....	196
SECCIÓN IV	
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	197
1. DE LA DECLARATORIA JUDICIAL.....	197
2. DEL PROCESO DE ALIMENTOS.....	199
CAPÍTULO IV	
DE DEL PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE MENORES.....	202
TÍTULO III	
DE LOS ABOGADOS DE OFICIO.....	207
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	207
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	210
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	211

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 12
 (De 25 de julio de 1994)

"Por la cual se modifica el Artículo 839 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el Artículo 839 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, así:

Artículo 839. Esta Ley empezará a regir a partir del 3 de enero de 1995.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE, a. l.
JILMER GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE JULIO DE 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

GREGORIO ORDOÑEZ W.
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social